



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 168

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

RAD: 13-440-4089-001-2022-00057-00. Declarativa Verbal de Acción de Simulación donde es DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE HERRERA NIETO Y DEMANDADO OSCAR ENRIQUE HERRERA ALVARADO.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Declarativa Verbal de SIMULACION, la cual es presentada por el señor **RAFAEL ENRIQUE HERRERA NIETO**, mediante apoderada judicial, en contra del señor **OSCAR ENRIQUE HERRERA ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.752.861, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderada judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aporta el certificado de libertad y tradición reciente del bien objeto del proceso sujeto a registro (tiene fecha de 6 de abril de 2021, tiene más de un año de expedido).
- 2.- No se aportan los dictámenes periciales solicitados en el acápite de Prueba Pericial numeral 4 de la demanda, de conformidad con el Art. 227 del CGP.
- 3.- No se acredita que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
- 4.- No se aportó la copia del contrato de arrendamiento de la tierra, señalada en el numeral 3 del acápite de pruebas.
5. No se relacionó el Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, perdidas, deterioros, intereses, pago de frutos

civiles que pretende le sean reconocidos, tal como se observa en el acápite de pretensiones No. 2.

6. Igualmente se sirva aclarar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia por este factor.

7. No se aportó el correo electrónico del demandante.

8. No se aportó Registro civil de Nacimiento del demandado a efectos de determinar parentesco con el demandante.

- Se insta al demandante para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a PDF, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP INADMITIRÁ la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO verbal de SIMULACION interpuesta por el señor **RAFAEL ENRIQUE HERRERA NIETO**, identificada con CC # 5. 017.903 a través de apoderada judicial y en contra de **OSCAR ENRIQUE HERRERA ALVARADO identificado con CC #19.752.861**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la Doctora **MARIA EDITH DIAZ VARGAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa059795a984336dbeffdb2805251dbf1bf6c2e4ef789b6e2f9c927b0101d766**

Documento generado en 29/11/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>